

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, la presente demanda para su revisión.
Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 046/

Referencia: **EJECUTIVO ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA REAL**
Radicación: **760013103018-2022-00321-00**
Demandante: **ESTHER VÁSQUEZ VALDERRAMA**
Demandado: **JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA**

Revisada la presente demanda instaurada por la señora ESTHER VÁSQUEZ VALDERRAMA, a través de apoderado judicial, seguida en contra del señor JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA, para adelantar proceso Ejecutivo de Adjudicación de la Garantía Real, observa este Despacho Judicial las siguientes falencias:

1. La parte actora no es clara en cuanto a las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con la adjudicación de la totalidad del inmueble, puesto que el derecho del deudor es sobre el 50% del predio.
2. Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 468 numeral 1º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda aportar el avalúo catastral actualizado para establecer su precio sobre el mismo más un 50%, o en su defecto, el comercial (Art. 444 C.G.P)
3. El título que preste mérito ejecutivo solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza la ley 2213 de 2022), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
4. De los anexos allegado con la demanda se tiene que a presentación personal allegada con el contrato de cesión de hipoteca no tiene relación con los hechos de la demanda ni con el contrato aducido.

En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 de la misma normatividad, se inadmitirá la presente demanda, para que se subsanen los defectos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A., para adelantar acción Ejecutiva de Adjudicación de la Garantía Real de Mayor Cuantía contra del señor JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUÑO MARTÍNEZ
Jueza